



CONSTANCIA: Informo al señor juez que el día 5 de diciembre de 2023, se recibió solicitud por parte del apoderado judicial de la entidad aecea, en la cual solicita impulso procesal de una cesión del crédito celebrada con la entidad Davivienda.

Igualmente informo que dicha solicitud le fue resuelta mediante auto del 24 de abril de 2023 y reiterada por auto de 22 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, 13 de diciembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 63-130-4003-001-**2006-00413-00**

Inter: 2928

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA SA ANTES GRAN BANCO S.A.
DEMANDADO:	MIRYAM FUENTES BOTERO
AUTO:	RESUELVE SOLICITUD

No se accede a la solicitud que precede elevada por la entidad AECSA identificada con Nit. 830059718-5, en el sentido de dar trámite a la cesión de derechos de crédito, pues se le reitera que la misma fue resuelta mediante auto del 24 de abril de 2023, igualmente mediante auto del 22 de septiembre de 2023, se le indicó nuevamente los motivos por los cuales no se aceptó dicha solicitud, sin embargo una vez más le indicamos que **la escritura 23696 del 9 de diciembre de 2022, es ilegible, y en dicha circunstancia es imposible evidenciar que el pagaré aquí ejecutado haya sido objeto de cesión, pues como se le indicó en el proveído del 24 de abril de 2023, en dicha escritura no se estableció que la obligación aquí cobrada se encuentre dentro de dicha negociación, pues cabía resaltar que si bien en el contrato de cesión se indica que el número del crédito es el 05913136800006337, ni en el pagaré, ni en los anexos de la demanda se encontraba contenido dicho número de obligación, por tal motivo no se puede despachar favorablemente la solicitud.**



Consecuente con lo anterior, se le hace un llamado al memorialista, a fin de que lea con detenimiento las providencias emanadas por este despacho, y evite la congestión y el desgaste del aparato judicial con solicitudes reiterativas, que le han sido resueltas en tiempo oportuno.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO
NRO. 168 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f17841d75ada66c1cde7ffd6dbb2b0b25f7bc7d628f940a849d18b32253836**

Documento generado en 13/12/2023 02:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>